

EDICTO N° 6

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al contrato de concesión N° 0-561, se profirió **auto N° 192 del 06 de marzo de 2019**, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de oficio con radicado N° 2018904033740 de fecha 09 de noviembre de 2018, recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena el señor **LUIS CARLOS PINILLA SANTOS** Director Ejecutivo de la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titulares del contrato de concesión No. 0-561, el cual se suscribió para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO, PLATA, COBRE Y ZINC ubicado en jurisdicción de los municipios de ALTOS DEL ROSARIO, SAN MARTIN DE LOBA Y BARRANCO DE LOBA, departamento de BOLIVAR, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° 0-561 dentro de las siguientes coordenadas;

COORDENADA	ALTURA	LOCALIZACIÓN
E 01000009 N 01469788	35 m	Remoción de retroexcavadora
E 01000085 N 01469751	37 m	Remoción de retroexcavadora
E 01000272 N 01469727	38 m	Remoción de Retroexcavadora
E 01000105 N 01469908	47 m	Remoción de retroexcavadora
E 01001842 N 01467455	57 m	Bocamina Activa
E 01001310 N 01467253	77 m	Bocamina Activa
E 01001294 N 01467245	81 m	Bocamina Activa
E 01001222 N 01467100	95 m	Bocamina Activa
E 01001210 N 01467064	84 m	Bocamina Activa
E 01001996 N 01467401	71 m	Remoción Retroexcavadora
E 01003229 N 01468170	69 m	Bocamina Activa
E 01003252 N 01468118	70 m	Bocamina Activa

Una vez revisada esta solicitud, y de conformidad a lo manifestado por la sociedad titular del contrato de concesión N° **0-561** se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0-561, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y a los querellados para llevar a cabo esta diligencia, el día **21 de marzo de 2019**, a las **09:00 am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SAN MARTIN DE LOBA-BOLÍVAR**. Es pertinente informar al titular del contrato de concesión, la importancia de que preste acompañamiento debido al delegado de la Alcaldía de **SAN MARTIN DE LOBA-BOLÍVAR** con el fin de que indique el lugar exacto donde se están realizando los presuntos trabajos ilícitos de explotación minera denunciados en su querrela, para que pueda fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa de los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Así las cosas, revisada la solicitud y su posterior corrección integralmente, este despacho encuentra que la misma se encuentra ajustada a lo consignado en el artículo 308 de la Ley 685, transcrito a continuación:

Artículo 308. *La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **ELDER ALFONSO JIMENEZ GARRIDO** ingeniero y los abogados **ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ** y **CINTHIA PATTIGNO OROZCO** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: CENTRO EMPRESARIAL NATURA - TORRE 1 Oficina 513 en el anillo vial Floridablanca - Girón en el Departamento de Santander. Correo electrónico: direccion@miningsolutions.com.co

QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS: Notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación informados por el titular.

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siete (07) de marzo de 2019 a las ocho (8) am. Y se desfija el día ocho (8) de marzo de 2019 a las cinco (5) p.m.

Original firmado



JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó: Cinthia Pattigno Orozco
Revisó: Juan Albeiro Sanchez Correa Gestor T1 Grado 10
Expediente: 0-561